



León, 16 de septiembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Calle Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1759/2019

Asunto: Complemento de alquiler solicitado por XXX / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

El pasado 13 de septiembre, se ha registrado el escrito remitido de fecha 12 de septiembre de 2019, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la solicitud de complemento para titulares de pensión no contributiva que residan en vivienda alquilada, que fue presentada por XXX el 19 de febrero de 2019 en el Servicio Territorial de Servicios Sociales de Valladolid.

Según los términos de la queja, se le había reconocido a la interesada dicho complemento en años anteriores sin ningún problema, mientras que, en el presente año, a raíz de la solicitud presentada al efecto, se le habían puesto dificultades a la hora de tener en consideración el contrato de alquiler que había aportado, dado que, por su antigüedad, el estado de conservación del mismo no permitiría ver su contenido en perfectas condiciones.

En el informe remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se pone de manifiesto que, en el desempeño de la tarea de tramitación de las pensiones no contributivas, las Comunidades Autónomas actúan como Entidades Gestoras de la Seguridad Social, debiendo seguir los criterios e instrucciones establecidos por el IMSERSO, así como que, de acuerdo con estas instrucciones, las nóminas correspondientes al abono del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas no contributivos se elaboran en la Comunidad de Castilla y León en los meses de marzo (para abonar solicitudes pendientes del año



anterior), y en los meses de junio y diciembre.

Por otro lado, en cuanto a la tramitación de la solicitud presentada por XXX el 19 de febrero de 2019, se informa que la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid emitió el 30 de abril de 2019 la propuesta de resolución favorable con la intención de incluir el expediente en la nómina de junio de 2019, pero sometida dicha propuesta a la fiscalización de la Intervención Territorial de Valladolid, esta formuló nota de reparo el 20 de mayo de 2019, señalando: *“No se ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2 en relación con el 5 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, porque en la copia del contrato de arrendamiento incluida en el expediente no se ve el contenido del contrato”*.

Ante dicho reparo, la Sección de Familia de la Gerencia Territorial se puso en contacto con la interesada, requiriéndole que aportara un nuevo ejemplar del contrato de arrendamiento, atendándose dicho requerimiento en el mes de julio. De este modo, no fue posible incluir el expediente en la nómina de junio de 2019.

También se indica en el informe remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades que, conforme al apartado 1.a) del artículo 2 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, para poder tener derecho al complemento de pensión para el alquiler de vivienda es preciso tener reconocida una pensión de jubilación o invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, no solo en la fecha de la solicitud, sino también en la fecha de la resolución de dicho complemento. De este modo, la Gerencia Territorial de Valladolid tiene previsto elaborar nueva propuesta de resolución (entendemos que una vez que la interesada ya ha presentado una copia del contrato legible el pasado mes de julio), para poder reconocerle este derecho y pagar el expediente en la nómina de diciembre de 2019, siempre que la interesada siga conservando el derecho a la pensión de invalidez no contributiva que percibe actualmente.

Con relación a todo ello, cabe advertir que, antes de que el expediente hubiera llegado a la Intervención Territorial de Valladolid, debía haberse subsanado la ilegibilidad del contrato de alquiler que se había presentado con la solicitud, que además podría ser el mismo que sirvió para el reconocimiento del complemento con motivo de las solicitudes que se habían presentado con anterioridad.

El artículo 5 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler



de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, respecto a la acreditación de los requisitos para percibir dicho complemento, prevé que *“El requisito de ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, se justificará mediante fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento en el que figure la localización de la vivienda, la identificación del arrendador y del arrendatario y la duración del contrato. En el caso de contratos de arrendamiento no formalizados por escrito la condición de arrendatario se acreditará por cualquier medio de prueba válido en derecho”*.

Con ello, dado que la solicitud requería, en el caso que nos ocupa, la aportación de una fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento, lo cierto es que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, debía haberse requerido a la interesada para que, en el plazo de 10 días, subsanara la ilegibilidad de la copia del contrato que había presentado. Con ello, es probable que el expediente hubiera podido incluirse en la nómina del mes de junio, evitando a la interesada el perjuicio surgido con motivo del reparo formulado por la Intervención Territorial de Valladolid.

A tal efecto, cabe invocar el principio de simplicidad que debe informar la actuación de la Administración autonómica, según el cual, conforme al artículo 5 e) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, *“La Administración de la Comunidad ha de utilizar técnicas y métodos que permitan la simplificación de trámites, la eliminación de procedimientos innecesarios y la disminución de los tiempos de espera”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Que, de cara al futuro, para la tramitación de los expedientes relacionados con la solicitud del complemento para titulares de pensión no contributiva que residan en vivienda alquilada, se haga especial hincapié en la correcta formalización de las solicitudes presentadas al efecto, y, en su caso, en la necesidad de exigir la subsanación y mejora de dichas solicitudes, con el fin de no demorar o denegar a los interesados el reconocimiento de dicho complemento a pesar de reunir los requisitos materiales para poder percibir el mismo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López